



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Se acepta la caución prestada por la parte demandante, en consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad de la aquí demandada, los que se encuentran en la Autopista Norte 138 -29 Local 2 de la ciudad de Bogotá, con número de matrícula 50N -20031508, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia; para tal efecto se exceptúan vehículos automotores, establecimientos de comercio y bienes que hagan parte de los mismo; así mismo, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C.G.P.

Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso con amplias facultades e incluso las de subcomisionar. Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. De conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Tramítese los oficios a prevención del interesado.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000= M/Cte.

2. **AGREGAR** a autos los recibos de pago de arriendos realizados.

3. En atención al escrito arrimado al expediente Jue 09/12/2021 16:13 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **JAIRO ANTONIO PULIDO**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

Secretaría controle el término de rigor (contestación de la demanda).

4. Reconocer personería al **Dr. JOSE ALEJANDRO CALDERON VASQUEZ**, para actuar como apoderado judicial de **JAIRO ANTONIO PULIDO**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
5. Advertir, que el citado demandado contestó la demanda anticipadamente, razón por la cual se tendrá por allegada al expediente en término; no obstante, lo anterior se correrán los términos de rigor. Secretaria proceda.
6. Proceda la secretaria a cumplir su carga y comparta el Link del proceso a las partes y apoderados ya que se echa de menos en el expediente, lo anterior conforme al auto del 2 de septiembre de 2021.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para correr traslado de la contestación de la demanda al demandante.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

2021-657

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 37 Hoy 24 de
marzo de 2022, Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b747d07d3769f62d634c66a4ced49ca38eef473da9f658b726535d46f84957d**

Documento generado en 22/03/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>